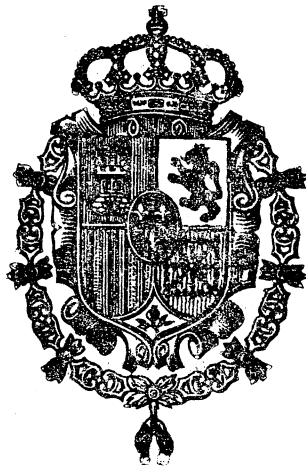


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, usando de las facultades que me concede el art. 17, párrafo segundo de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso en la provincia de Barcelona las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes lo más pronto posible, según dispone el párrafo segundo del repetido artículo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvea.**

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Rafael Ferraz, Marqués de Amposta; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de D. Gonzalo de Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Francisco Silvea.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de la instancia presentada por D. Ciriaco Arrégui, Vista de la Aduana de Alcántara, solicitando que, para los efectos de las Reales órdenes de 5 de Enero de 1895 y 11 de Marzo de 1899, se tenga en cuenta el tiempo que sirvió en la Aduana de La Línea, que es también de las que se clasifican como de servicio penoso:

Resultando que al publicarse en la GACETA DE MA-

DRID la relación de los destinos que se consideran como tales en el ramo de Aduanas, se tomó como base la antigüedad de los funcionarios que los desempeñaban desde el día en que se posesionaron de ellos:

Considerando que, habiéndose dispuesto que la traslación de los empleados que desempeñan los indicados destinos ha de hacerse por orden de la antigüedad en los mismos, debe tenerse en cuenta el tiempo servido anteriormente en otros de igual clase, siempre que entre unos y otros no haya mediado más interrupción que el plazo legal para posesionarse de ellos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, con carácter general, se acceda á lo solicitado por D. Ciriaco Arrégui, y que se publique una nueva relación de los destinos clasificados como de servicio penoso con las rectificaciones que deban hacerse en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 266.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de que se aclaren varios preceptos de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona y Real orden de 10 de Noviembre de 1896, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 10 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo á la instancia elevada á ese Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en solicitud de aclaraciones de varios preceptos contenidos en la ley de 26 de Julio de 1892 y Real orden de 10 de Noviembre de 1896, respecto á la forma de liquidar las expropiaciones del ensanche de esta capital.

Resulta de los antecedentes, que el Alcalde citado, en instancia fecha 23 de Noviembre del año último acudió á V. E., á propuesta, dice, de la Comisión de Ensanche, formulando consulta acerca de los seis puntos de la ley y Real orden de 10 de Noviembre de 1896, dictada por ese Ministerio, previa consulta de este Consejo pleno sobre la materia, que se enumeran á continuación:

1.º Dice la Alcaldía que, según la Real orden mencionada, la época de la ocupación de los terrenos se apreciará por lo que resulte de las escrituras de cesión al Ayuntamiento; en defecto de éstas, por las actas de toma de posesión de los mismos, ó de la fecha en que se efectuaron por cuenta del Municipio los trabajos de explanación ó urbanización, por los cuales los terrenos quedaron destinados al servicio público; y en último término, á falta de todo esto, el propietario deberá justificar debidamente con documentos irrecusables la fecha en que fué desposeído de su propiedad; que la mayor parte de los terrenos en el ensanche fueron

ocupados sin los requisitos legales, por lo que no existen escrituras de cesión, ni convenios, ni actas de toma de posesión, ni la menor constancia en las oficinas municipales de la fecha en que se urbanizó el terreno ó se instaló allí algún servicio, como es natural que acontezca tratándose de actos realizados todos ellos de una manera abusiva é ilegal y en tan gran número que dieron motivo á que en el art. 4.º de la ley de Ensanche se dispusiera lo conveniente para legitimarlos; que por ello hay muchos expedientes que no se pueden tramitar, á consecuencia de no admitirse para justificar la ocupación, otras pruebas que los documentos, de cuyo modo resultará letra muerta y completamente estéril y baldío el precepto del art. 4.º indicado, y por otra parte se ofrecerá al Ayuntamiento la perspectiva de que los propietarios entablen litigios en reclamación de sus derechos, y en cuyos pleitos, como los Tribunales admitirán, no sólo las pruebas documentales señaladas en la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, sino todos los demás medios de justificación que el Derecho establece, podrán llegar aquéllos á demostrar la procedencia de las acciones que ejerciten, y el Municipio será condenado en definitiva después de sufragar los gastos que origine un pleito; que por estas razones, la Alcaldía cree que debe autorizarse á la Comisión de Ensanche para que acepte y admita como justificación suficiente, al efecto de acreditar la fecha de la ocupación de terrenos, las pruebas de toda clase que nuestro Derecho reconoce, pudiendo practicar informaciones suplementarias cuando no existan documentos.

2.º *Relativo al orden de prioridad en la tramitación de expedientes:* que el art. 10 de la ley dispone, que la Comisión para sus propuestas, y el Ayuntamiento para sus resoluciones, habrán de atenderse rigurosamente á la prioridad de la ocupación de los terrenos, ó en la incoación de los expedientes; que la Comisión cree que la prioridad establecida en este artículo de la ley debe entenderse tan sólo respecto de los expedientes que sigan su curso regular y ordinario, sin que por razón de dicha prioridad haya de suspenderse la tramitación y resolución de todos los de fecha posterior, cuando exista alguno incoado anteriormente, y que esté más retrasado en el trámite por causas ajenas á la Comisión y al Ayuntamiento, como son las protestas, recursos, reclamaciones, negligencia ó cualquiera otros actos ó omisiones de los interesados, que demoren la resolución del expediente; pero que como el precepto de la ley se halla redactado en términos tan absolutos, necesario es que se aclare para que la Comisión del Ensanche pueda adelantar en la tramitación de los expedientes, libre de las dificultades que se la puedan originar por los motivos expresados.

3.º *Sobre expropiaciones iniciadas antes de publicarse la ley:* que observando estrictamente lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, estas expropiaciones no pueden tramitarse ni resolverse, por ahora, puesto que, según los términos categóricos y precisos de aquella resolución ministerial, la Comisión sólo puede entender hoy de los expedientes relativos á los terrenos ocupados sin los requisitos legales antes de publicarse la vigente ley de Ensanche; que resulta una evidente antinomia entre esta Real orden y la ley, puesto que ésta, en su art. 10, manda que la Comisión proponga y el Ayuntamiento acuerde, en el plazo que allí se marca, la solución que estimen procedente acerca de las ocupaciones ya efectuadas de inmuebles á *acerca de expropiaciones iniciadas antes de ahora;* que

de aquí resulta que la Comisión se halla colocada en la alternativa, de si cumple los preceptos de la ley, infringe los de la Real orden y viceversa; que por ello es de necesidad se dicte alguna disposición aclaratoria que desvanezca las dudas surgidas en la Comisión, para que ésta sepa si debe ó no ocuparse hoy de los referidos expedientes.

4.º *Sobre los expedientes con valoraciones convenidas;* que en el texto de la Real orden se dice que están excluidos de poder ser tramitados por el momento los expedientes que se refieren á terrenos valorados anteriormente y con cuyas tasaciones se hubiesen conformado los dueños ó sus representantes; que para ello se supone que estos terrenos, por virtud de la tasación convenida, resultan adquiridos con los requisitos legales y no están comprendidos en el art. 4.º de la ley; lejos de lo cual, la ocupación de los mismos fué tan ilegal y abusiva como la de aquellos otros que no tienen valoración convenida, puesto que se efectuó sin observar los trámites y formalidades establecidos en la ley de Ensanche de 1876 y reglamento dictado para su ejecución; que en este caso, á la ilegalidad de la ocupación hay que añadir la ilegalidad de haber convenido precios con los dueños de los mismos sin que precedieran los trámites y requisitos necesarios; que, en su consecuencia, podrían ser muy bien resueltos por los trámites del art. 4.º de la ley, si bien prescindiendo de la avenencia sobre el precio por innecesaria, puesto que existe una valoración aceptada y convenida, con lo que se evitaría que queden paralizados y en suspenso multitud de expedientes que hoy no puede tramitar la Comisión, y en los que conviene adoptar una resolución definitiva; que respecto al punto de las valoraciones convenidas, entiendo la Comisión que sólo deben subsistir las que se hayan concertado con los verdaderos dueños de los terrenos ó los que tengan justificada la legítima representación, y que no es forzoso mantener y respetar las tasaciones convenidas con personas que carezcan de estas circunstancias por no tener aquéllas eficacia legal.

5.º *Sobre abono de intereses;* que el art. 4.º de la ley dispone que si los expedientes para legitimar las ocupaciones efectuadas sin los requisitos legales no se hubiesen iniciado en el plazo de seis meses ó se paralizaran por igual espacio de tiempo, los propietarios perderán todo derecho al interés del 4 por 100 anual; que como el reglamento no se publicó hasta diez meses después de la promulgación de la ley, no fué posible tramitar los expedientes en los plazos marcados por el art. 4.º, y de aquí que en el informe de este Consejo pleno que forma parte de la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, no se encuentra una solución clara y precisa acerca del caso en que debe considerarse perdido por los propietarios el derecho al abono de los intereses, toda vez que el retraso en publicarse el reglamento fué una dificultad para que se cumpliera lo mandado en la ley; que después ha habido otras dificultades motivadas por la gran demora que ha sufrido la aprobación definitiva de la relación primera de vías del Ensanche y de las bases acordadas para la emisión de cédulas amortizables destinadas al pago de los terrenos; que como todas estas dificultades han impedido el trámite y resolución de los expedientes, es de justicia, y entiendo la Comisión, que el plazo de seis meses para la pérdida de los intereses, debe contarse á partir de la fecha en que fueron aprobadas por V. E. las bases para la emisión de las cédulas, decidiendo que no tendrán derecho á ellos los propietarios de terrenos ocupados que no hayan iniciado los respectivos expedientes en el plazo de seis meses, contados desde la indicada fecha, ó que los tengan paralizados por un período igual de tiempo; que es de esperar que V. E. dicte sobre este punto una disposición aclaratoria en armonía con la equidad, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos.

6.º y último. *Sobre la interpretación del art. 17 de la ley,* objeto de una consulta anterior, no resuelta en la fecha de la instancia, y en cuyas manifestaciones insiste, sobre si el importe de las expropiaciones en las vías existentes antes de publicarse el decreto autorizando el ensanche, deben satisfacerse con los fondos especiales del ensanche, ó ha de ser pagado con cargo al presupuesto general municipal;

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que para justificar la fecha de la ocupación, además de las prevenciones de la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, y en defecto de éstas, se deben admitir las pruebas de todas clases que nuestro Derecho reconoce y establece, pudiendo practicarse informaciones suplementarias cuando no existan documentos.

2.º Que cuando el expediente se paralice por culpa del particular ó porque no se haya dilucidado la cuestión de ocupación, se seguirá para los demás el turno

correspondiente, debiendo el Ayuntamiento manifestarlo á ese Ministerio por conducto del Gobernador, para que después de oír al interesado, ese Departamento resuelva respecto á la justicia de la paralización, previos los informes que estime precisos.

3.º Que respecto á los expedientes de expropiación, incoados antes de publicarse la ley de 26 de Julio de 1892, el Ayuntamiento debe atenerse á lo dispuesto por el art. 10 de la propia ley.

4.º Que los expedientes de valoraciones convenidas con los verdaderos propietarios ó sus representantes legítimos, deben estimarse comprendidos dentro del artículo 4.º de la ley, y como cumplido el trámite de la avenencia que el propio artículo determina, y por ello tramitarse á la par que todos los expedientes de expropiación, guardando el turno de antigüedad que les corresponda por la fecha de incoación ó ocupación.

5.º Que el plazo de seis meses fijado por el art. 4.º de la ley para que el propietario pierda el derecho al abono del 4 por 100 de intereses, si por su culpa deje de incoar el expediente ó se paraliza su tramitación, empiece á contarse desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que se dicte al resolverse estos puntos.

6.º Que existiendo sobre el particular otra consulta de la propia Alcaldía, pendiente entonces de informe de este Consejo, no podía la Dirección emitir su opinión en el asunto.

Y 7.º Que tratándose de aclaraciones de la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, dictada de acuerdo con este Consejo en pleno, procedía oír al mismo sobre todos los particulares que en el escrito de la Alcaldía se formulan.

Con posterioridad á lo expuesto se presentó en ese Ministerio, y se ha unido al expediente, una instancia fecha 10 de Enero del corriente año, dirigida á V. E. por el Marqués de Zafra, en nombre, como Presidente que es, de la Asociación de propietarios del ensanche y de los alrededores de Madrid, en la que ruega á V. E., por las consideraciones que expone, se sirva: primero, ordenar que antes de resolver sobre las solicitudes del Ayuntamiento que quedan extractadas, se ponga de manifiesto el expediente á los que se consideren perjudicados, entre los que se cuenta la citada Asociación, para formular en él las alegaciones que estimen oportunas; segundo, y en todo caso, desestimar las consultas hechas, declarando que no ha lugar á decidir las, y mandando al Ayuntamiento que los expedientes que tiene ilegalmente en suspenso á pretexto de silencio, oscuridad ó deficiencia de la legislación de ensanche, sean tramitados y resueltos dentro de los plazos legales, con arreglo á la misma, á los principios generales del derecho y á las reglas de la Hermenéutica legal; absteniéndose en lo sucesivo de dirigir consultas á la Superioridad.

El Consejo ha de empezar llamando la atención de V. E. sobre la corruptela que establece las frecuentes consultas que eleva á V. E. la Alcaldía de Madrid sobre interpretación de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y sus disposiciones complementarias, las cuales producen el efecto inmediato, como dicen los propietarios del ensanche, de ir sin motivo fundado retrasando y eludiendo el cumplimiento fiel y oportuno de las prescripciones de las mismas. Esta corruptela vicia el orden natural del procedimiento, según el cual, debe el inferior aplicar las leyes, según entienda proceda, dándolas en su caso la interpretación que crea más ajustada á su letra ó espíritu, y dejando á las partes expedito su derecho de apelar ó recurrir de sus resoluciones en la vía y forma que consideren más pertinentes á la mejor defensa de sus intereses ó derechos.

Con la presente consulta que se formula ocurre algo de lo indicado, puesto que de los seis extremos que contiene, ninguno en rigor merecía las dilaciones á que da lugar una consulta; pero especialmente el primero, tercero, quinto y sexto están perfectamente claros en el texto de la legislación y no necesitan por ello las aclaraciones que se solicitan, y sobre las que no procede dar vista á la Asociación de Propietarios del Ensanche, por tratarse sencillamente de la interpretación de la ley.

Sobre el primer extremo de la consulta, ó sea sobre la época de la ocupación de los terrenos, está clarísima y terminante la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, puesto que en ella se ordenó que la citada época de la ocupación se apreciara por lo que resulte de las escrituras de cesión al Ayuntamiento; en defecto de éstas, por las actas de toma de posesión de los terrenos ó de la fecha en que se efectuaron por cuenta del Municipio los trabajos de explanación ó urbanización por los cuales los terrenos quedaron destinados al servicio público; y en último término, á falta de todo

esto, dice la Real orden que el propietario deberá justificar debidamente con documentos irrecusables la fecha en que fué desposeído de su propiedad.

El texto de la Real orden, como se ve, está claro y no admite duda; lo que pide el Ayuntamiento es, no una aclaración de la Real orden, sino sencillamente una adición, que alteraría esencialmente el espíritu de ella, que no es otro que evitar se repita el caso, ya ocurrido, de señalar como época de la ocupación una fecha que no estuviere justificada, á cuyo término se llegaría de admitir como medio de prueba el desacreditadísimo de la prueba de dos ó más testigos. Dice la Alcaldía, no en su consulta, pues que, como se ve, no hay términos hábiles para ella, sino en su propuesta de adición de la Real orden mencionada, que como la mayor parte de los terrenos en el ensanche fueron ocupados *sin los requisitos legales*, no existen escrituras de cesión, ni convenios, ni actas de toma de posesión, ni la menor constancia en las oficinas municipales de la fecha en que se urbanizó el terreno ó se instaló allí algún servicio, por cuyo motivo hay muchos expedientes que no se pueden tramitar. No convence al Consejo el argumento de la Alcaldía, pues no entiende que en las oficinas municipales haya tal carencia de noticias.

Es posible que en muchos casos no existan, con efecto, escrituras de cesión, ni convenios, ni actas de toma de posesión; pero tiene que haber á la fuerza, cuando menos, en el Archivo del Ayuntamiento, los antecedentes bastantes para llegar á saber la fecha ó época en que se urbanizaron los terrenos ó se instalaron servicios municipales, puesto que legal ó ilegal, debió á tales actos preceder acuerdos ó órdenes que en aquél deben constar y efectuarse estudios y planos y relaciones de gastos de las obras.

No hay, pues, á juicio del Consejo, motivo para la adición que se solicita, la cual, insiste, sólo conduciría, de hacerla, á que se repitieran los abusos cometidos en la multitud de expedientes que fueron anulados por la Real orden cuya adición se solicita.

En cuanto al segundo extremo de la consulta, relativo al orden de prioridad en la tramitación de los expedientes, el art. 10 de la ley está también claro y no era necesaria la consulta que se formula. Es evidente que la prioridad de que el artículo citado habla se refiere á los expedientes que sigan su curso normal, pues que no va á quedar paralizada la tramitación de éstos porque en alguno anterior se formule algún recurso que haga salir el expediente del Ayuntamiento. La ley debe interpretarse en el único sentido lógico que admite, ó sea en el de que deben tramitarse por el Ayuntamiento los referidos expedientes por orden riguroso en tanto cuanto estén en el mismo, quedando, por tanto, excluidos de ello los que salgan de aquellas oficinas á virtud de algún recurso ó alzada, pues que entonces seguirán despachándose los que en turno les sigan, si bien al volver aquéllos de nuevo al Ayuntamiento, una vez resuelta la apelación, deberán ser los primeros que se despachen, y también, entre ellos, por orden riguroso de prioridad. De esta suerte se armoniza la letra de la ley con el espíritu de ella, y se evita la paralización que en el despacho de algunos expedientes originaría, de interpretarse la ley de otro modo, cualquier recurso que se interpusiera en otro que correspondiera despachar antes, según el orden de prelación establecido.

El tercer extremo de la consulta versa sobre las expropiaciones iniciadas antes de publicarse la ley, cuyos expedientes, dice la Alcaldía, no pueden por ahora tramitarse, con arreglo á la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, puesto que, según ella, sólo puede entender hoy la Comisión de los expedientes relativos á los terrenos ocupados sin los requisitos legales antes de publicarse la vigente ley de Ensanche, con la cual, dice, se halla en contradicción aquella disposición, puesto que en su art. 10 ordena que la Comisión ponga y el Ayuntamiento acuerde, en el plazo que allí marca, la solución que estime procedente acerca, no sólo de las ocupaciones ya efectuadas de inmuebles, sino también acerca de las expropiaciones iniciadas antes de ahora.

El Consejo no cree exista la antinomia que se indica, puesto que la Real orden expresada no se opone en lo más mínimo á lo que ordena la ley.

Lo que la Real orden dice, es que se refiere á las superficies del art. 4.º al 10 de la ley, y que en el artículo 4.º sólo están comprendidas las superficies de las calles, plazas y trayectos parciales que se consideran legalmente abiertos, como si para ello hubiese concurrido expreso acuerdo del Ayuntamiento sobre apertura é insistencia, por el hecho de que en su explanación ó urbanización se hayan invertido hasta la fecha de la ley fondos del presupuesto especial del Ensanche, al-

canzando esta regla al foso ó paseo de ronda del Ensanche, ya que el art. 5.º comprende aquellas vías, que en la fecha de la ley solamente estaban proyectadas en el plano del Ensanche, pero en las que no se había ejecutado obra de explanación ó urbanización.

De acuerdo con esta base, y si como la Real orden dice, el art. 10 se refiere á las superficies del art. 4.º, claro es que no puede aplicarse á las del 5.º, y en su virtud, que los expedientes sobre los que, con arreglo al art. 10, debe la Comisión proponer, y el Ayuntamiento resolver en el plazo que señala, son solos los del art. 4.º, ó sea, no sólo aquellos ya ocupados materialmente, sino también los que virtualmente también lo estaban, ó sea aquellos cuya expropiación estaba iniciada en las calles, plazas y trayectos parciales que se consideran legalmente abiertos por haberse invertido en la fecha de la ley fondos del presupuesto especial del Ensanche.

No están, pues, comprendidas en el art. 10 citado de la ley aquellas expropiaciones iniciadas en vías que en la fecha de la ley sólo estaban proyectadas en el plano del ensanche, pero en las que no se había ejecutado obra de explanación ó urbanización.

No hay, pues, entre la ley y la Real orden, la antinomia que supone la Alcaldía, puesto que, como se deja dicho, lo único que en este punto hizo la citada Real resolución, es distinguir con perfecta claridad á cuáles expropiaciones debían aplicarse los artículos 4.º y 5.º de la ley, puesto que, como dice, es esencial la distinción entre las superficies del uno y otro, é indicar que los expedientes comprendidos en el art. 4.º son los que deben liquidarse con preferencia, según el art. 10 de la ley expresada.

En el cuarto extremo de su consulta, relativo á los expedientes con valoraciones convenidas, dice la Alcaldía, que en el texto de la Real orden se dice que están excluidos de poder ser tramitados por el momento, partiendo, dice, del supuesto de que estos terrenos, por virtud de la tasación convenida, resultaron adquiridos con los requisitos legales, y no están comprendidos en el art. 4.º de la ley, lejos de lo cual, su ocupación fué tan ilegal como la de aquellos otros, por lo que entiendo podrían ser muy bien resueltos por los trámites del art. 4.º indicado, si bien prescindiendo de la avenencia sobre el precio, y no subsistiendo más valoraciones que aquellas que se hubieren concertado con los dueños ó sus legítimos representantes.

La Real orden de que se trata, si bien es verdad expresa «que quedan excluidos de poder ser tramitados por el momento los expedientes que se refieren á terrenos valorados anteriormente y con cuyas tasaciones se hubiesen conformado los dueños ó sus representantes, etc....», se refiere exclusivamente en cuanto al trámite de la indemnización de ellos. Claro es, por lo tanto, que los que estén comprendidos en el artículo 4.º deben, con arreglo á él, ser resueltos, salvo en lo relativo á la avenencia sobre el precio, puesto que existe una valoración aceptada.

Respecto al último particular de este cuarto extremo de la consulta, es evidente, y la Real orden lo dice, que sólo tienen su eficacia legal las valoraciones convenidas con los legítimos dueños ó sus representantes legales.

El quinto extremo que por la Alcaldía se consulta se refiere al abono de intereses, sobre cuyo particular, dice, no se encuentra en la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, una solución clara y precisa acerca del caso en que debe considerarse perdido para los propietarios el derecho al abono de los intereses, toda vez que el retraso en publicarse el reglamento fué una dificultad para que se cumpliera lo mandado por la ley, aparte de otras dificultades posteriores, motivadas por la demora que ha sufrido la aprobación definitiva de la relación primera de vías del Ensanche, y las de las bases para la emisión de cédulas, razones todas por las que la Alcaldía entiende que el plazo de seis meses para la pérdida de los intereses debe concretarse á partir de la fecha en que fueron aprobadas por V. E. las bases para la emisión de las cédulas.

Sobre este particular de la consulta, la Real orden de 10 de Noviembre de 1896 no necesita tampoco interpretación, pues que con entera claridad expresa, haciéndose precisamente cargo de las dificultades nacidas para el estricto cumplimiento en este punto de la ley, «que los citados preceptos se apliquen, contándose el plazo de los seis meses desde que los propietarios pudieron instar el cumplimiento de la ley y de su reglamento, y exceptuando las causas de paralización no imputables á los interesados».

Sobre el sexto y último extremo de la consulta nada ha de decir el Consejo, por haber ya emitido por separado su parecer respecto al mismo en expediente aparte.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas; El Consejo opina que procede:

1.º Declarar que no existe motivo para aclarar la ley ni la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, puesto que sus disposiciones son perfectamente inteligibles y armónicas entre sí.

2.º Llamar la atención de la Alcaldía de Madrid sobre lo improcedentes que son las frecuentes consultas que formula respecto á la inteligencia de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y disposiciones posteriores; y

3.º Que no ha lugar á poner de manifiesto el expediente, antes de resolver, á la Asociación de Propietarios del Ensanche, por tratarse simplemente de la interpretación de los textos legales.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, Asociación de Propietarios del Ensanche y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, decretada por ese Gobierno el 14 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, decretada en 14 de Septiembre próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, previa autorización del Ministerio del digno cargo de V. E., aparece, entre otros hechos, como los más principales, que implican graves responsabilidades respecto del Alcalde, Concejales y Secretario durante los años 1894 á 95, 95 á 96, 96 á 97, 97 á 98, los siguientes:

Que en el torrente de la Portera se han ejecutado obras de alcantarillado de alguna importancia, sin más que un acuerdo del Ayuntamiento; en que no se determina el importe directamente por administración, prescindiendo de la subasta y contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18, 44 y 46 de la ley de Obras públicas y en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que con motivo de dichas obras se pagaron 158 pesetas de gratificación y 7.723 pesetas 73 céntimos en jornales, quedando sin justificar la inversión de 1.257'29 pesetas; que al Arquitecto se abonaron 5.500 pesetas á cuenta del importe de sus estudios y planos de la red del alcantarillado, sin consignación en los presupuestos, no existiendo tales planos ni antecedentes en las dependencias municipales; que en la Rambla de la Paz se ejecutaron obras en igual forma y con las mismas infracciones de los preceptos legales y sin presupuestos, pues en el de 1898 á 99 no figura la consignación, no obstante lo cual se pagaron 1.790 pesetas; que sin el oportuno expediente se encargó al Arquitecto municipal el proyecto para la construcción de un grupo de edificios destinados á las Escuelas en terrenos de D. Cristóbal Revilla y Ferrer, apoderado y propietario de D. José Pablo Ferreiras, entre las Ramblas de la Paz y Ventura y calle de la Libertad; que para la adquisición de los indicados terrenos se consignaron en el presupuesto 6.000 pesetas, y á pesar de no haber prestado á dicha partida su aprobación el Gobernador, el Ayuntamiento, en sesión de 9 de Febrero, aprobó una cuenta de 3.250 pesetas á favor de D. Buenaventura Pallés, que recibió á cuenta 1.300 pesetas; que en el cuartel de Caballería se han construido obras sin consignación en el presupuesto, habiéndose gastado sin justificación alguna 3.904 pesetas y 91 céntimos; que de la recaudación del impuesto de consumos quedaron en poder del Alcalde, D. Pablo Soler, 194.755 pesetas 70 céntimos, sin que aparezca un solo justificante de la aplicación que se dió á tan considerable cantidad, habiéndose dejado de pagar á la Hacienda 180.829 pesetas y 44 céntimos de los ejercicios de 1894 á 99; que los haberes del personal y gastos del material de consumos se han venido pagando sin consignación en los presupuestos y sin justificantes; y para probar estos hechos y otros análogos que

sería prolijo enumerar, el Delegado del Gobernador unió al expediente 52 certificaciones y una información testifical.

Dada audiencia á los interesados, no desvirtuaron éstos los cargos formulados por la visita, y remitido el expediente al Gobernador, éste, en 14 de Septiembre, decretó la suspensión de D. Pablo Soler Rovira, Don Juan Parra Raventis, D. Manuel Tomás Cruells, Don Manuel Mestres Tortosa, D. Pablo Campaña Puig, Don Manuel Ginná Arufat, D. Juan Sagales Pla y D. José Andriu Mateu, D. Benito Fernández Martín y D. Antonio Gallesni Campdenos, nombrando para sustituirlos otros tantos Concejales interinos.

Vistos los artículos 180, 183, 189, 191 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no sólo justifican la providencia del Gobernador, sino que por su índole, gravedad é importancia pudieran exigir responsabilidad penal;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir el expediente con cuantos datos fueren necesarios á los Tribunales, para que resuelvan lo que en justicia haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 185—21 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia.

#### Valizamiento de los restos de un buque sumergido en el río de Auray.

(Avis aux Navigateurs, núm. 240/1.726. Paris, 1899.)

Núm. 1.072, 1899.—Se ha fondeado una boya esférico-cónica, pintada de verde, en fondos de 9 m. á 30 m. al E. S. E. de la chalupa *Angèle*, que está sumergida.

Los buques que entren en el río Auray deberán, después de haber dejado por estribor la boya roja del bajo *Catis*, dejar á babor la citada boya verde, que señala los restos de la *Angèle*.

Situación aproximada de la boya: 47° 36' 20" N. por 5° 14' 50" E.

#### Carta núm. 150 a. de la sección II.

##### AFRICA

##### Isla San Tomé.

#### Extinción de una luz en el muelle de la Aduana de San Tomé, en la bahía Anna de Chaves.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 36/2.459. Berlin, 1899.)

Núm. 1.073, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Habicht*, no se enciende la luz fija verde del muelle de la Aduana de San Tomé, no existiendo en este lugar más que una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 28.

##### SENO MEJICANO

##### Golfo de Honduras.

#### Desaparición de la valiza del bajo Joseph John, cercanías del río Dulce.

(Notice to Mariners, núm. 560. Londres, 1899.)

Núm. 1.074, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Psyche*, con fecha 5 de Agosto de 1899, la valiza del bajo Joseph John ha desaparecido. (Aviso número 22/136 de 1898).

Situación aproximada: 15° 50' 40" N. por 82° 29' 50" W.  
Carta núm. 510 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Datos sobre el valizamiento del puerto de San Blas.

(Aviso á los Navegantes, núm. 623. Buenos Aires, 1899.)

Núm. 1.075, 1899.—El Comandante del cañonero argentino *Parana* suministra los siguientes datos sobre el valizamiento del puerto de San Blas:

1.º Se ha erigido en la isla Hog una pirámide triangular de 16 m. de altura.

2.º La boya núm. 1 está fondeada en 8,5 m. de agua en bajamar, en las marcaciones siguientes: la torre de la falsa punta Rubia, al S. 79º W.; la pirámide de la punta Rubia, al N. 35º W.

3.º Por haberse extendido el banco del medio hacia el N., las boyas números 2 y 3 se han fondeado al N. de sus anteriores situaciones. De la boya núm. 2, fondeada en 7,6 m. de agua en bajamar, se marca la torre de la falsa punta Rubia, al S. 62º W.; la pirámide de la punta Rubia, al N. 35º W.

De la boya núm. 3, fondeada en 11 m. de agua en bajamar, se marca la torre de la falsa punta Rubia, al S. 45º W.; la pirámide de la punta Rubia, al N. 28º W.

4.º La boya núm. 4 está fondeada en 8,5 m. de agua en bajamar, en las siguientes marcaciones: la torre de la falsa punta Rubia, al S. 35º W.; la pirámide de la punta Rubia, al N. 56º W.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

Suprimanse los Avisos núms. 42/290, 139/963 y 213/1.423 de 1897.

Datos sobre el Golfo de San Matías.

(Avisos á los Navegantes, núm. 624. Buenos Aires, 1899.)

Núm. 1.076, 1899.—Los siguientes datos son debidos al Comandante del transporte argentino *Azopardo*:

1.º En el fondo del Golfo de San Matías, en el punto en que el paralelo 41º 49' W. encuentra á la costa, existe una punta no consignada en las cartas, que se extiende hacia afuera y que ha recibido provisionalmente el nombre de punta *Parfido*.

2.º El banco *Reparo*, situado en la costa W. de la entrada del puerto de San Antonio, no se extiende tanto hacia el S. como indican las cartas, habiéndose encontrado 12 m. de fondo en sitios donde las cartas acusan 8,5 m.

3.º La colina *Dirección*, situada al W. de la entrada del puerto de San Antonio, cuya altura indicada es de 171 m., no se eleva realmente más que 150 m.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

El General Director, José M. PILÓN.

GRUPO 186 — 23 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ÁFRICA

Isla de Santo Tomé.

Valizamiento de unos restos de buque en la bahía Anna de Chaves.

(*Nachrichten für Seefahrer* núm. 36/2.459. Berlin, 1899.)

Núm. 1.077, 1899.—El Comandante del buque de guerra alemán *Habicht* informa haberse incendiado un pontón, depósito de carbón, en la rada de San Tomé, yéndose á pique en 7,5 m. de agua.

Los restos están indicados con una boya fondeada á 1 milla al S. 43º 30' E. de la punta Lagarto.

Hay que pasar á 30 m. á lo menos por fuera de esta boya.

Carta núm. 241 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Averías en la luz eléctrica del Rother Sand (Weser).

(*Nachrichten für Seefahrer* núm. 39/2.602. Berlin, 1899)

Núm. 1.078, 1899.—Por averías en los aparatos eléctricos del faro del Rother Sand, se ha reemplazado la luz eléctrica de este faro, temporalmente, por una luz de petróleo de tercer orden.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 80.

Inauguración de dos luces de dirección cerca de Kleinensiel, río arriba de Nordenham (Weser).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 39/2.604. Berlin, 1899.)

Núm. 1.079, 1899.—El 30 de Septiembre de 1899 se han encendido cerca de Kleinensiel, en la orilla izquierda del Weser, dos luces de dirección catóptricas, *fijas blancas*, las cuales sirven para las comunicaciones entre Kleinensiel y Dedesdorf, situado en la orilla derecha del Weser.

La luz posterior se enciende á 13,3 m. sobre el nivel de pleamar.

Situación aproximada: 53º 26' 35" N. por 14º 41' 5" E.

La luz anterior se enciende á 80 m. al N. 75º E. de la luz posterior y á 6,4 m. sobre el nivel de pleamar.

Estas dos luces son visibles únicamente en un sector de 50º á cada lado de su enfilación al S. 75º W.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 84.

SUND

Dinamarca.

Cambio de característica de la luz de dirección posterior del Kronløb, en Copenhague.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 243/1.745. Paris, 1899.)

Núm. 1.080, 1899.—El 30 de Septiembre de 1899 la luz de dirección posterior del Kronløb, encendida en la escollera del medio de las chalanas de vapor, en el puerto franco, se ha sustituido por una luz de *dos eclipses* cada 10 segundos.

La luz aparece: *verde con dos eclipses*, del S. 48º W. al S. 52º W. (4º); *blanca con dos eclipses*, del S. 52º W. al S. 54º 30' W. (2º 30'); *roja con dos eclipses*, del S. 54º 30' W. al S. 63º W. (8º 30').

El alcance luminoso de esta luz se ha aumentado, siendo de 17 millas para la luz blanca, de 13 millas para la roja y de 11 para la verde.

Los sectores rojo y verde cubren los fondos de 5,6 m., y el sector blanco los de 8,4 m.

En la enfilación de las dos luces de dirección no se encuentran fondos inferiores á 9,1 m.

Las torrecillas de las dos luces de dirección del Kronløb están pintadas de rojo con una faja blanca.

Situación aproximada: 55º 42' 5" N. por 18º 48' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 198.

Carta núm. 592 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Francia (islas Hyeres).

Cambio de color de la torre-valiza de la Jeune Garde (pequeña pasa de las islas).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 243/1.749. Paris, 1899.)

Núm. 1.081, 1899.—A principio del próximo Noviembre se procederá al cambio de carácter distintivo de la torre-valiza de la Jeune Garde, la cual será desde entonces considerada como señal de confluencia, y se pintará á fajas alternativamente *blancas* y *rojas*, llevando un distintivo formado por dos conos opuestos por el vértice.

Situación aproximada: 43º 0' 25" N. por 12º 21' 55" E.

Carta núm. 237 de la sección III.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre de 1899.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fecha...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
9	1.º	Presidente de Sala y provincial de Las Palmas.	D. Enrique Díaz Guijarro.....	Fiscal de la de Bilbao, en comisión.....	1	Art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1889.
»	1.º	Fiscal de la de Bilbao.....	Ubaldo Sánchez Martínez.....	Magistrado de la de Teruel.....	1	Idem id.
»	2.º	Magistrado de la territorial de Palma.....	Diego Carril y Rey.....	Idem de la de Tarragona.....	57	Art. 44 de la ley adicional.
»	3.º	Idem de la provincial de Albacete.....	Liborio Hierro y Hierro.....	Idem de la de Toledo.....	1	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Idem de la de Las Palmas.....	Miguel Sánchez Pesquera.....	Excedente de Ultramar.....	»	Art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.
»	3.º	Idem de la de Badajoz.....	José García Gallego.....	Abogado fiscal de Las Palmas.....	1	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Idem de la de Teruel.....	Joaquín María Llacer y Martín....	Excedente de Ultramar.....	»	Art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.
»	1.º	Idem de la de Tarragona.....	Emilio de Colmenares y Tarabra...	Juez de Pamplona.....	1	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	2.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	Juan de Aldana y Carvajal.....	Teniente fiscal del Tribunal Supremo.....	»	Art. 114 de la ley orgánica.
»	»	Teniente fiscal del Tribunal Supremo.....	Pascual Domenech y Tomás.....	»	»	Art. 48 de la ley adicional.
22	4.º	Idem id. de la Audiencia de Teruel.....	Angel María Sanz y Borra.....	Excedente de Ultramar.....	»	Art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.
»	1.º	Abogacía fiscal de la de Las Palmas.....	Tomás Acero y Abad.....	Juez de Benavente.....	1	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Juzgado de primera instancia de Orotava ...	Manuel Martínez Rodríguez.....	Idem de Tremp.....	16	Art. 41 de la ley adicional.
»	2.º	Idem id. de Hervás.....	José María Gámez y Sánchez.....	Idem de entrada, cesante.....	»	Art. 40 de la ley adicional.

Méritos y servicios de D. Tomás Acero y Abad.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Diciembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Valladolid por espacio de tres años.

Es Doctor en Derecho civil y canónico y Licenciado en administrativo.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Plaza de Valladolid durante tres años, y Registrador de la propiedad interino de Murias de Paredes.

En la actualidad Caballero de la Orden de Carlos III y Académico correspondiente de la de la Historia.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró As-

pirante al Ministerio fiscal, con el núm. 59 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró para la Promotoría fiscal de Murias de Paredes, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 28 de Febrero de 1880, trasladado á la de Puebla de Trives.

En 7 de Febrero de 1881, á la de Chiva.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Clemente; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 26 de dicho mes, trasladado á igual plaza de la de Lerma.

En 12 de Abril del mismo año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Frechilla, de entrada; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 17 de Julio de 1884, trasladado al de Riaño.

En 23 de Noviembre de dicho año, al de Frechilla.

En 12 de Agosto de 1886, al de Riaño.

En 1.º de Octubre del referido año, al de Piedrahita.

En 30 de Julio de 1887, al de Valoria la Buena; tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 20 de Septiembre de 1888 fué promovido al de Astorga, posesionándose en 17 de Octubre.

En 30 de Octubre de 1891 se le trasladó al de Borja.

En 13 de Septiembre de 1893, accediendo á sus deseos, al de Benavente; tomó posesión en 1.º de Octubre.

*Méritos y servicios de D. Manuel Martínez y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Agosto de 1854.

Ha ejercido la profesión en Noya, desde dicho año á 1863, pagando en los seis últimos cuota de contribución de las comprendidas en la mitad superior de la escala; y en Santiago, desde 8 de Julio de 1863 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Concejal del Ayuntamiento de aquella ciudad, y Procurador síndico del mismo.

Es Notario, por oposición, de Santiago, desde 18 de Julio de 1874.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Castellón, de cuyo cargo se posesionó en 23 de Junio.

En 8 de Junio de 1885 se le promovió á la plaza de Secretario de la de Manzanares, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 11 de Noviembre siguiente, trasladado, en virtud de permuta, á la de Altea; tomó posesión el día 27.

En 11 de Febrero de 1889, á su solicitud, á la de Alicante; se posesionó en 22 del mismo mes.

En 28 de Noviembre de 1890, á la de Castellón; posesionándose en 10 de Enero de 1896.

En 24 de Junio de 1899 fué nombrado, á su instancia, Juez de primera instancia de Tremp, tomó posesión en 18 de Julio.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
9	Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña.....	D. Pablo Pastor Gorosabel y Reyzaal.....	Artículos 238 y 204 de la ley orgánica del Poder judicial.
»	Idem de la provincial de Valladolid.....	Miguel López de Berges y Merino.....	Idem id. id. id.
11	Idem del Tribunal Supremo.....	Rafael Alvarez Martínez.....	Fallecido.
13	Presidente de la Audiencia de León.....	Grato del Collado y Abed.....	Idem.
16	Magistrado de la Audiencia territorial de la Habana, excedente.....	José María Saborido y Ruiz.....	Art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley orgánica del Poder judicial.
»	Idem id. id., id.....	Ricardo Díaz Agero.....	Art. 238 de la ley orgánica del Poder judicial.
»	Idem de la Audiencia de Badajoz.....	Leopoldo de Souza y Juárez Vigil.....	Idem id. id. id.
20	Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas, electo.....	Luis Bacigalupe y Lichó.....	Idem id. id. id.
30	Presidente de Sala de la de Burgos.....	Maximino Rodríguez Guerrero.....	Artículos 238 y 204 de la ley orgánica del Poder judicial.
22	Juez de primera instancia de Jaca.....	Florencio Ballarín y Larruga.....	Art. 238 de id. id.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
9	Presidente de Sala de la de Valencia.....	Presidente de la provincial de la Coruña.....	D. Juan Agustín Moreno y Escribano....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Presidente de la provincial de la Coruña.....	Idem id. de Albacete.....	Bernardo Consul y Escudero.....	Idem id.
»	Idem id. de Albacete.....	Presidente de Sala y provincial de Las Palmas.....	Gaspar Castaño y González Albern...	Idem id.
»	Presidente de la de Logroño.....	Magistrado de la provincial de las Palmas (electo).	Juan Bautista Caballero y Llorente...	Accediendo á su solicitud.
»	Magistrado de la provincial de Valladolid.....	Idem id. de Cáceres.....	Ramón Nieto y Rodríguez.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Idem de la territorial de la Coruña.....	Fiscal de la de Palencia.....	Vicente Pérez de Celis y Boros.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de la provincial de Cáceres.....	Magistrado de la territorial de Palma (electo)....	Vicente Zapata y Lázaro.....	Idem id.
»	Fiscal de la de Palencia.....	Idem de la provincial de Albacete (electo).....	Manuel de las Heras y Fernández....	Idem id.
»	Magistrado de la de Toledo.....	Idem de la de Badajoz.....	José López Díaz.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
1.º	Teniente fiscal de la de id.....	Teniente fiscal de la de Teruel (electo).....	Paulino Barrenechea y Montegui.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de la de Teruel.....	Idem id. de la de Lérida (electo).....	Francisco J. Muñoz y Gamir.....	Idem id.
»	Idem id. de la de Lérida.....	Idem id. de la de Cuenca.....	Rafael Peraza y Grasa.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de la de Cuenca.....	Idem id. de la de Toledo.....	Manuel Izquierdo y Ael.....	Idem id.
22	Juzgado de primera instancia de Pamplona.....	Idem id. de la de Teruel (electo).....	Francisco J. Muñoz y Gamir.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Benavente.....	Juez de Orotava.....	Victor Sandalio Velázquez y Martínez.	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Idem id. de Castellote.....	Idem de Puebla de Sanabria (electo).....	Benigno Martín y Martín.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Puebla de Sanabria.....	Idem de Castropol.....	Luis Moreno y Fernández de la Hoz...	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Idem id. de Castropol.....	Idem de Hervás.....	Bonifacio Alvarez Arrarás.....	Regla 2.ª, art. 2.º de idem id.
»	Idem id. de Posadas.....	Idem de Posadas.....	Fabián Ruiz Briceño.....	Regla 3.ª, art. 2.º de idem id.
»	Idem id. de Posadas.....	Idem de Pozoblanco.....	Federico Freüller y Sánchez de Quirós.	Idem id.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Benda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Duda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 65'20 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan de Ortueta.....	500.000	65'25 p. 100
El mismo.....	500.000	65'20 p. 100
El Crédito Lyonnais.....	500.000	65'44 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Juan de Ortueta...	500.000	65'20 p. 100	326.000

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomás.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en la Caja del mismo, de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el día 25 del actual, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente mes.

Obligaciones del ferrocarril de Alar á Santander.  
Idem id. de Córdoba á Málaga.  
Idem id. de Tudela á Bilbao, primera y segunda series.  
Idem id. del Norte de España, primera y segunda ídem.  
Idem id. de Asturias, Galicia y León.  
Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados, al 5 y 6 por 100.  
Idem de la Compañía Transatlántica, al 4 por 100.  
Idem hipotecarios de la Nueva Bolsa de Madrid, primera serie.  
Idem municipales de Madrid, por resultados.  
Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA correspondiente al 22 del actual aparece equivocado el presupuesto de conservación de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres, figurando con la cantidad de 23.322'04 pesetas, en vez de la de 23.332'04 pesetas, que es la que realmente corresponde. Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general M. Catalina.

Puertos.

Habiéndose recibido noticias del Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real referentes á la subasta que de las obras de servicio y muelles del puerto de Valencia habia de haberse verificado el día 21 del corriente, cuya carencia trajo consigo la suspensión de la mencionada subasta;

Esta Dirección general ha dispuesto señalar nuevamente, para que tenga lugar, el día 26 de este mes, en el local de costumbre y á la hora señalada.

Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Expediente núm. 785. Doña Paulina Fondo y Jové. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico de corte de vestidos para señoras, señoritas y niñas.

Expedida en 1.º de Julio de 1880. Caducada por falta de pago de la vigésima anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 8.192. Mr. León Serpollet. Patente de invención por veinte años por un nuevo generador de vapor.

Expedida en 13 de Julio de 1888. Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 20 de Julio de 1899.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de las Aduanas á que se refieren las Reales órdenes de 5 de Enero de 1895 y 11 de Marzo de 1899, y personal que se halla en las mismas.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA desde que sirven destinos de los comprendidos en las Reales Órdenes de 5 de Enero de 1895 y 11 de Marzo de 1899.	DESTINOS QUE SIRVEN EN LA ACTUALIDAD	OBSERVACIONES
<b>3.000 pesetas.</b>				
1	D. Juan Escobedo.....	15 Junio 1894.....	Administrador de la Aduana de Fregeneda.....	»
2	Ramón de Sande Valero.....	1.º Diciembre 1896.....	Inspector especial de Aduanas de Zaragoza.....	»
3	Adolfo Vicente Arche.....	28 Agosto 1887.....	Administrador de la Aduana de La Línea.....	»
4	Francisco de P. Cincunegui.....	14 Diciembre 1897.....	Segundo Jefe de la Aduana de Valencia de Alcántara.....	»
5	Lorenzo Barbeira.....	17 Octubre 1898.....	Inspector especial de Aduanas de Alsasua.....	»
6	Enrique de la Piñera.....	28 Octubre 1898.....	Segundo Jefe de la Aduana de Badajoz.....	»
7	Salvador García Conde.....	15 Abril 1899.....	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	»
8	Lorenzo Buadas.....	1.º Julio 1899.....	Inspector especial de Aduanas de Moncada.....	»
9	Galo García Baquero.....	5 Julio 1899.....	Idem id. de Valladolid.....	»
10	Manuel Sáenz de Tejada.....	»	Idem de Aduanas de Reus.....	Electo.
11	Joaquín del Callejo.....	20 Septiembre 1899.....	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	»
12	Jesús Beladier Rodríguez.....	»	Administrador de la Aduana de Canfranc.....	Electo.
<b>2.500 pesetas.</b>				
1	D. Ramón Marichalar.....	29 Febrero 1892.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	»
2	José A. Blanco.....	6 Diciembre 1892.....	Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara.....	»
3	Francisco Hernández Padilla.....	16 Marzo 1896.....	Segundo Jefe de la Aduana de La Línea.....	»
4	Rafael Simancas.....	22 Julio 1896.....	Oficial de la Aduana de Port-Bou.....	»
5	Bonifacio Luis Hernández.....	6 Noviembre 1896.....	Administrador de la Aduana de Fuentes de Oñoro.....	»
6	Celestino Vallet.....	10 Noviembre 1896.....	Vista de la Aduana de Badajoz.....	»
7	Francisco de los Ríos Villanueva.....	3 Febrero 1897.....	Interventor del Registro de Santa Cruz de Tenerife.....	»
8	Juan Castrillo.....	20 Abril 1897.....	Segundo Jefe de la Aduana de Canfranc.....	»
9	Vicente Rasilla.....	26 Septiembre 1897.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	»
10	Emilio Domínguez.....	31 Agosto 1898.....	Idem id. de la id. de Zamora.....	»
11	Rafael Midón.....	10 Septiembre 1898.....	Segundo Jefe de la Aduana de Fregeneda.....	»
12	José López Martínez.....	13 Septiembre 1898.....	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	»
13	Emilio Romero.....	19 Septiembre 1898.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda de Orense.....	»
14	Alfonso Moreno Albacar.....	15 Octubre 1898.....	Idem id. de la id. de Huesca.....	»
15	Mariano Alonso.....	14 Enero 1899.....	Vista de la Aduana de Port-Bou.....	»
16	José Vasallo.....	11 Marzo 1899.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda de Pamplona.....	»
17	Leonardo Orxe.....	20 Abril 1899.....	Idem id. de la id. de Pontevedra.....	»
18	José Gaspar Rocher.....	22 Mayo 1899.....	Idem id. de la id. de Murcia.....	»
19	Bernardo Basallo.....	31 Junio 1899.....	Idem id. de la id. de Gerona.....	»
20	Manuel Rubio Alonso.....	10 Agosto 1899.....	Administrador de la Aduana de Alcántara.....	»
21	Constantino López y López.....	»	Vista de la id. de Valencia de Alcántara.....	Electo.
22	Joaquín Saurín.....	13 Octubre 1899.....	Administrador de la id. de Alcañices.....	»
23	Juan Roca y Pedrá.....	»	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda de Salamanca.....	Electo.
24	Juan Bautista Busútil.....	»	Administrador de la Aduana de Verín.....	Idem.
25	Antonio Baus y Mañes.....	»	Oficial Vista de la id. de Lérída.....	Idem.
<b>2.000 pesetas.</b>				
1	D. Antonio Miranda.....	3 Octubre 1888.....	Vista de la Aduana de La Línea.....	»
2	Ricardo Fernández Labandera.....	3 Diciembre 1889.....	Administrador de la id. de Fargas de Molés.....	»
3	José María Marín.....	22 Enero 1895.....	Idem de la id. de Salvatierra.....	»
4	Sebastián Andrés.....	30 Agosto 1896.....	Idem de la id. de Hecho.....	»
5	Antonio San Román.....	12 Septiembre 1896.....	Vista de la id. de Valencia de Alcántara.....	»
6	Eduardo López.....	27 Octubre 1896.....	Administrador de la id. de Benasque.....	»
7	Joaquín Morales Martí.....	9 Noviembre 1896.....	Auxiliar Vista de la id. de Port-Bou.....	»
8	José E. Froix.....	11 Diciembre 1896.....	Administrador de la id. de Pedralba.....	»
9	Ciriaco Arregui.....	7 Mayo 1897.....	Vista de la id. de Valencia de Alcántara.....	»
10	Eduardo Ramón y Ramón.....	15 Mayo 1897.....	Administrador de la id. de Cadaqués.....	»
11	Francisco Cristellys.....	12 Junio 1897.....	Vista de la id. de Badajoz.....	»
12	Manuel González Cotta.....	1.º Julio 1897.....	Administrador de la id. de La Escala.....	»
13	Jaime Tomás Salas.....	14 Octubre 1897.....	Idem de la id. de Bosost.....	»
14	José Chalons.....	8 Enero 1898.....	Idem de la id. de Tapia.....	»
15	Felipe Hernández.....	29 Enero 1898.....	Idem de la id. de Campredón.....	»
16	Manuel Cambronero.....	23 Febrero 1898.....	Idem de la id. de Alós.....	»
17	Julio Mántaras.....	28 Febrero 1898.....	Idem de la id. de Cadabós.....	»
18	Higinio Galiana.....	7 Marzo 1898.....	Idem de la id. de Puerto de la Selva.....	»
19	Bernardino de León.....	14 Julio 1898.....	Idem de la id. de Encinasola.....	»
20	Urbano Corrales.....	1.º Agosto 1898.....	Idem de la id. de Bouza.....	»
21	Antonio Salinas.....	1.º Agosto 1898.....	Vista de la id. de Canfranc.....	»
22	Evaristo Cristellys.....	10 Agosto 1898.....	Oficial de la id. de Valencia de Alcántara.....	»
23	Tomás Pérez de Azcárate.....	1.º Septiembre 1898.....	Idem de la id. de Badajoz.....	»
24	Antonio Sánchez.....	17 Septiembre 1898.....	Vista de la id. de La Línea.....	»
25	José de Mena.....	19 Septiembre 1898.....	Administrador de la id. de Plan.....	»
26	Antonio Aranaz.....	30 Septiembre 1898.....	Vista de la id. de Alcañices.....	»
27	Antonio D. Vivanco.....	1.º Octubre 1898.....	Oficial de la id. de Badajoz.....	»
28	Federico Mellado.....	9 Octubre 1898.....	Administrador de la id. de Bielsa.....	»
29	Leonardo Gómez.....	21 Octubre 1898.....	Vista de la id. de Fregeneda.....	»
30	Luis Fabrellas.....	26 Noviembre 1898.....	Oficial de la id. de Port-Bou.....	»
31	Ricardo Riera.....	2 Enero 1899.....	Administrador de la id. de San Carlos de la Rápita.....	»
32	Francisco Cabrera.....	27 Enero 1899.....	Idem de la id. de Torla.....	»
33	Ramón Fossi.....	7 Febrero 1899.....	Idem de la id. de Echalar (Vera).....	»
34	Emilio Fajardo.....	15 Febrero 1899.....	Idem de la id. de Sallent.....	»
35	Juan Pamés.....	22 Abril 1899.....	Idem de la id. de Alberguería.....	»
36	Manuel Segura.....	3 Junio 1899.....	Idem de la id. de Blanes.....	»
37	Augusto Nieto y Nieto.....	10 Julio 1899.....	Auxiliar Vista de la id. de Port-Bou.....	»
38	Ildefonso Fernández Guerrero.....	18 Julio 1899.....	Administrador de la id. de Codosera.....	»
39	Manuel García Alvarez.....	26 Julio 1899.....	Idem de la id. de Isaba.....	»
40	Cipriano Bernal y Puga.....	26 Julio 1899.....	Idem de la id. de Vendrell.....	»
41	Lino Torija.....	1.º Agosto 1899.....	Vista de la id. de La Línea.....	»
42	Leopoldo Escat Martínez.....	8 Agosto 1899.....	Administrador de la id. de Herrera de Alcántara.....	»
43	Pedro Palacios.....	10 Agosto 1899.....	Idem de la id. de Rosal de Cristina.....	»
44	Miguel Rivas Fuxet.....	22 Septiembre 1899.....	Vista de la id. de Verín.....	»
45	José Torres Martínez.....	3 Octubre 1899.....	Auxiliar Vista de la id. de Port-Bou.....	»
46	Manuel de la Viña.....	»	Administrador de la id. de Aldea del Obispo.....	Electo.
<b>1.500 pesetas.</b>				
1	D. Gonzalo Luanco.....	21 Junio 1888.....	Auxiliar Vista de la Aduana de Port-Bou.....	»
2	Valentín Fernández Doval.....	24 Agosto 1892.....	Vista de la id. de Fuentes de Oñoro.....	»
3	Virgilio Rodríguez Taribó.....	27 Agosto 1892.....	Auxiliar Vista de la id. de Alcántara.....	»
4	Juan Manera.....	13 Noviembre 1893.....	Oficial de la id. de Canfranc.....	»
5	Manuel García Nuche.....	3 Abril 1894.....	Auxiliar Vista de la id. de Badajoz.....	»
6	Eusebio Gómez Arregui.....	14 Mayo 1895.....	Administrador de la id. de San Vicente de la Barquera.....	»
7	Manuel Mínguez.....	31 Agosto 1895.....	Idem de la id. de Foz.....	»
8	José González Lijo.....	13 Febrero 1896.....	Oficial de la id. de Valencia de Alcántara.....	»
9	Carlos Resch.....	24 Octubre 1896.....	Administrador de la id. de Puente Ceso.....	»
10	Vicente Sánchez García.....	28 Octubre 1896.....	Idem de la id. de Aldeadávilas.....	»
11	Manuel Guisado de Rojas.....	15 Diciembre 1896.....	Idem de la id. de Salou.....	»
12	Angel Sabater.....	29 Diciembre 1896.....	Idem de la id. de Zarza la Mayor.....	»
13	Julian Urdániz.....	10 Enero 1897.....	Idem de la id. de Puebla de San Ciprián.....	»
14	José Román Corzanego.....	1.º Julio 1897.....	Idem de la id. de San Pedro del Pinatar.....	»

Número de orden.	NOMBRES	FECHA		DESTINOS QUE SIRVEN EN LA ACTUALIDAD	OBSERVACIONES
		desde que sirven destinos de los comprendidos en los Reales Ordenes de 5 de Enero de 1895 y 11 de Marzo de 1899.			
15	D. Andrés Sánchez García.....	8 Octubre 1897.....		Administrador de la Aduana de Vega de Ribadeo.....	»
16	Juan Benito Tamayo.....	1.º Enero 1898.....		Auxiliar Vista de la id. de Verin.....	»
17	José Gironés.....	29 Enero 1898.....		Administrador de la id. de Palafrugell.....	»
18	Angel Gabriel López.....	17 Febrero 1898.....		Auxiliar Vista de la id. de Valencia de Alcántara.....	»
19	Carlos Benavente.....	1.º Marzo 1898.....		Oficial de la id. de Port-Bou.....	»
20	Teodoro Cereceda.....	29 Mayo 1898.....		Administrador de la id. de Tossa.....	»
21	Agapito Pérez Mantiñán.....	27 Junio 1898.....		Idem de la id. de Torrox.....	»
22	Federico Incenga.....	20 Agosto 1898.....		Vista de la id. de Alcañices.....	»
23	Matías Gómez.....	1.º Septiembre 1898.....		Auxiliar Vista de la id. de Fregeneda.....	»
24	Federico Santa Ana.....	29 Septiembre 1898.....		Idem de la id. de Port-Bou.....	»
25	José García Bravo.....	8 Enero 1899.....		Administrador de la id. de Fermoselle.....	»
26	Vicente B. Ollés.....	28 Enero 1899.....		Idem de la id. de Camariñas.....	»
27	Mariano Vázquez Ateret.....	31 Enero 1899.....		Oficial de la id. de La Línea.....	»
28	José Parra.....	14 Marzo 1899.....		Idem de la id. de Fregeneda.....	»
29	Luis Oñoro y Santos.....	19 Junio 1899.....		Administrador de la id. de Villanueva del Fresno.....	»
30	Victoriano Arana é Iturria.....	2 Julio 1899.....		Oficial de la id. de Valencia de Alcántara.....	»
31	Jerónimo Bellido.....	13 Julio 1899.....		Administrador de la id. de Valverde del Fresno.....	»
32	Francisco de P. Castellote.....	19 Agosto 1899.....		Idem de la id. de San Esteban de Pravia.....	»
33	Francisco Seguí.....	22 Agosto 1899.....		Auxiliar Vista de la id. de Badajoz.....	»
34	Baltasar Aguirre y Puente.....	9 Septiembre 1899.....		Idem de la id. de Valencia de Alcántara.....	»
35	Lucas Ricarde del Cerro.....	»		Idem de la id. de Port-Bou.....	Electo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Izquierdo.....	6	»	»	Párvulo.....	Noma.....	Calatrava, 28.
Robustiano Lombardía.....	»	»	»	»	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Rafael Ruiz.....	26	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Jacometrezo, 44.
Vicente Roldán.....	66	»	»	Viudo.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 23.
Pablo Cuenca.....	46	»	»	Casado.....	Angina de pecho.....	Jorge Juan, 46.
José Martínez.....	81	»	»	Viudo.....	Arteriosclerosis.....	Lavapiés, 37.
Antonio Roberto.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Travesía del Fúcar, 16 y 18.
José Blat.....	»	3	»	Idem.....	Pulmonía.....	Algeciras, 1.
Julio Villahermosa.....	18	»	»	Soltero.....	Hemorragia pulmonar.....	Paseo de la Florida, 17.
Francisco Oliver.....	6	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Mediodía grande, 14.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Santiago, 5.
Idem.....	»	»	»	»	»	Fomento, 42.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mediodía grande, 5.
Doña Antonia García.....	3	»	»	Párvulo.....	Nefritis escarlatínosa.....	General Lacy, 12.
María González.....	31	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Fomento, 3.
Elvira Aguilera.....	4	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Sombrerería, 14.
Filomena Amat.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Palma, 47.
Pascuala Zemeño.....	54	»	»	Soltera.....	Cardiopatía.....	Jacometrezo, 84.
Inocencia Neira.....	40	»	»	Casada.....	Insuficiencia mitral.....	Concepción Jerónima, 19.
Nicolasa Fernández.....	73	»	»	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Juanelo, 1.
Josefina Diego.....	»	3	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Infante, 3.
Rosario González.....	64	»	»	Viuda.....	Idem crónica.....	Calatrava, 21.
Sor María Pilar García.....	25	»	»	Soltera.....	Idem aguda.....	Plaza de Chamberí, 13.
Doña Leonor Alonso.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Buenavista, 47.
María Gallardo.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Almendro, 12.
Cayetana Zapata.....	49	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Mancebos, 13.
Benita Mateo.....	5	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Ave María, 23.
Antonia Marquesta.....	72	»	»	Viuda.....	Enterocolitis.....	Blasco de Garay, 27.
Concepción Amerós.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Tribulete, 12.
Manuela Sola.....	83	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
María Rodríguez.....	»	»	5	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juana Salduva.....	»	»	21	Idem.....	Idem.....	Idem.
María Fernández.....	»	»	9	Idem.....	Idem.....	Idem.
Catalina Serrano.....	56	»	»	Casada.....	Aploplejía cerebral.....	Tudescos, 30.
Manuela Jeremías.....	7	»	»	Adulto.....	Meningitis.....	Luchana, 9.
Epifania García.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Preciados, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Felagria.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Exantema.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Fuerperales.....	Tuberculosa.....	Difteria.....	Coguelcha.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Olera.....	Fiebre amarilla.....		Peste.....	Otras.....	Total parcial.....	Accidentes de la detección.....	En el castro materno.....	Ulcerosas.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	Total parcial.....				
Varones.....	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	»	2	3	»	»	1	»	9	13
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	2	7	7	»	2	»	19	24
TOTALES.....	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	4	»	4	10	7	»	3	»	28	37

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	VARIAS...	HOMBRES...	TOTAL...	
3	1	4	2	2	4	2	2	4	1	1	2	2	4	6	1	1	2	2	2	4	5	1	1	2	13	24	37

Madrid 22 de Octubre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 420 de 11 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca a pública licitación el suministro de 15.000 kilogramos de calamina en pasta, para fundir, con destino á las obras del crucero en construcción *General Liniers*, bajo el precio tipo de 18.750 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 937 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 19 de Octubre de 1899.—El Secretario, Adriano Sánchez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., calle de ..... (1), número ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ....., calle ....., número ....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., número ....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento.) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

## Tribunal de oposiciones

á la plaza de pensionado por la Música, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

El miércoles 25 del corriente, á las dos de la tarde, tendrán lugar los ejercicios públicos en el salón de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

El Secretario, Emilio Serrano. X—662

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Busot.—Jacobo Domínguez, Expedidor del núm. 1.160.  
Córdoba.—Manuel Lastra, Reina, 2.  
Méjico.—Dolores Fernández, sin señas.  
Ferrol.—Luis Rey, Preciados, 4, fonda Zaragozaana.  
Cádiz.—Enrique Taura, Leganitos, 37 (ausente).  
San Roque.—Benito Millán, Hileras, 6.  
Almería.—B. fill, sin señas.  
Aranjuez.—Juan Alvarez, calle de la Villa, 2, tercero izquierda.  
Coclurheim.—Sin destinatario, Telegraphe restant.  
Valladolid.—Luis Pintor, Abades, 24, interior.  
Granada.—Adriano Contreras, sin señas.  
Pravia.—Francisco Fernández, Santa Ana, 5.  
Lérida.—Juan Oliva, Atocha, 34 duplicado, segundo.  
Granada.—Ursula Lapeira, Viuda Almagaray, plaza Salesas, 8.  
Alcalá Henares.—Tirso Marina, Escribano distrito Congreso.  
Arjona.—Teresa Alvarez, Fuencarral, 82, principal.

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

Córdoba.—Ana Idaleón, Divino Pastor, 26 duplicado.  
Manresa.—Josefa Postigo, Ferraz, 12, principal.

Madrid 22 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

## CENTRAL

Bobadilla.—Celedonio Rodríguez, San Juan, 10.  
Kempen Rhein.—Sin destinatario, Telegraphe restant.  
Astorga.—D. Antonio Alviró, sin señas.  
Linares.—Marcelo Fernández, Borriol, 8 duplicado.  
Ginzo.—Luis Saa, casa huéspedes Confianza, Coruñesa, 45, principal.  
Ubeda.—Catarineu, sin señas.

## ESTH

Vigo.—Adolfo Perinat, Serrano (sin número).  
Zaragoza.—Herminio Herrero, Goya, 3.

## NORTE

Dusot.—Eduardo Schilly, Fuencarral, 103, entresuelo.  
Córdoba.—Francisco González, Cardenal Cisneros, 7.

## SUR

Villena.—José García Morales, Ronda de Valencia, 30, izquierda, 10.

## NOROESTE

Yecla.—Paca Gutiérrez, Quintana, 24, segundo derecha.  
Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Félix Rojas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## BADAJOZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente, y en atención á ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á José Ramallo Alero, hijo de Antonio y de Luciana, natural de Granja (Portugal), y vecino de Villanueva del Fresno, de diez años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, viste al estilo del país, sin ninguna particular; Manuel Cachero Gordo, natural y vecino de Ararilleje (Portugal), de catorce años de edad, soltero, sin instrucción, guarda de vacas, hijo de Francisco y de María Teresa, que no es conocido por ningún apodo ni ha estado procesado; Antonio Cachero Gordo, natural y vecino de Amarilleje (Portugal), de once años de edad, soltero, pastor y ganadero, sin instrucción, hijo de Francisco y de María Teresa, que no es conocido por ningún apodo ni ha sido procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto, procedente del Juzgado de instrucción de Olivenza; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas que procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia de los referidos José Ramallo Alero, Manuel Cachero Gordo y Antonio Cachero Gordo; pues de hacerlo así prestarán un buen servicio á la administración de justicia.

Badajoz 11 de Octubre de 1899.—Antonio Jiménez.—A. Octavio Sánchez Cortés J—8111

## Juzgados militares.

## MANRESA

D. Pedro Pascual y Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido por segunda deserción del recluta Jaime Viladoms Bachs.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Viladoms Bachs, natural de Castellvell y Vilas, provincia de Barcelona, hijo de Domingo y de Josefa, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente alta, boca regular, nariz ídem, barba creciente, señas particulares ninguna, de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y en caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 11 de Octubre de 1899.—Pedro Pascual. 4785—M

D. Pedro Pascual y Pascual, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido por segunda deserción del recluta Valentín Monros Cortina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín Monros Cortina, natural de Sallent, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente especial, boca regular, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y en caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 11 de Octubre de 1899.—Pedro Pascual. 4786—M

## SALAMANCA

D. Santiago del Pozo Medina, Capitán del regimiento Infantería reserva de Salamanca, núm. 108.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la primera brigada de tropas de Administración militar Daniel Mancebo Pascual, acusado por falta grave de deserción, é ignorándose en la actualidad su paradero, en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado de instrucción, oficinas del regimiento reserva, cuartel de la cárcel.

Salamanca 13 de Octubre de 1899.—El Juez instructor, Santiago del Pozo.—Ante mí, el Secretario, León Leal.

## Media filiación.

Daniel Mancebo Pascual, hijo de Sinforiano y de Francisca, natural de Babilafuente, parroquia de San Benito, Ayuntamiento de Babilafuente, provincia de Salamanca, vecindado en su pueblo, nació en 10 de Abril de 1878, de oficio sirviente, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, estatura un metro 537 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, fué afiliado como voluntario por el tiempo de cuatro años sin opción á premio.

Prestó juramento de fidelidad á las banderas en la revista de comisario del mes de Noviembre de 1896 en Madrid.

4803—M

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Salvador Clavijo Bethencourt, primer Teniente de Artillería con destino en el batallón de plaza de Canarias, y Juez instructor del expediente instruido al artillero segundo Balbino Sancho Garcinuño por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero en cuestión, natural de Avila, provincia de ídem, hijo de Balbino y de Valentina, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, sin señas particulares y de un metro 711 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Artillería de Almeida de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Sancho Garcinuño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería de Almeida de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 7 de Octubre de 1899.—Salvador Clavijo. 4802—M



## SEVILLA

D. Antonio Balmor López, Comandante del primer batallón de Infantería de Sevilla de Soria, núm. 9, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo Antonio Vega Balmor por abandono de servicio y pérdida de armamento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Vega Balmor, natural de Sevilla la Nueva (Madrid), hijo de Juan y de Concha, soltero, de veintiséis años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza, y a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo por el delito de abandono de servicio y pérdida de armamento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan al referido cuartel de la Gavidia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste, expido la presente requisitoria en Sevilla á 11 de Octubre de 1899.—Antonio Salazar.  
4804—M

## TARRAGONA

D. Federico Jones Simó, Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para incoar expediente al soldado del mismo Cuerpo Pedro Boteras Pereda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Boteras Pereda, hijo de Juan y de Josefa, natural de Piera, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Piera, Juzgado de primera instancia de Igualada, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 5 de Junio de 1878, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, nueve meses y veintiséis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 747 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente baja, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Cano, de la provincia de Tarragona, que ocupa el regimiento anteriormente hecho mención, á fin de que responda á cuantos cargos le resulten en los autos que de orden del Sr. Coronel me hallo incoando contra el procesado referido por haber consumado una falta grave de primera deserción prevista en el art. 319 del Código de Justicia militar, bajo apercibimiento de que si en el plazo inserto no ha verificado su comparecencia será convenientemente declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 664 del susodicho Código, en su párrafo cuarto, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte le suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se le conduzca en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 14 de Octubre de 1899.—Federico Jones.  
4776—M

D. Plácido Ródenas Delgado, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado regimiento Rafael Cantaluppe Montal, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Badalona, provincia de Barcelona, de oficio del comercio, y de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por el delito de abandono de guardia y deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á dicho soldado Rafael Cantaluppe Montal, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Tarragona 14 de Octubre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Plácido Ródenas.  
4777—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Silva Gil, mayor de edad, y Secretario que fué del Ayuntamiento de Palomas, en este partido, para que en el término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este de mi cargo con el fin de recibirle la oportuna declaración en el sumario que se sigue por falsedades contra Antonio Mirón y otros vecinos de dicho pueblo.

Rogando á todas las Autoridades á quienes corresponda

procuren hacer la citación de expresado sujeto; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Almedralejo á 14 de Octubre de 1899.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.  
J—8095

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Germán Barrera Antich, hijo de Miguel y Vicenta, natural de Uldecona, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, que estuvo domiciliado en la calle del Mediodía, núm. 12, piso cuarto, puerta primera, y cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, con una verruga en la frente y otra junto á la oreja izquierda; viste pantalón de pana, blusa azul, calza alpargatas y usa gorra, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis días, contados desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Germán Barrera, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Octubre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau.  
J—8096

## BARCELONA—NORTE

D. José María Armengol y Bas, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Martín Laplana Trías, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 14 de Octubre de 1899.—José M. Armengol y Bas.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.  
J—8097

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra Francisco Iturre González, de cuarenta años de edad, casado con Ceferina Escoves, hijo de José y Vicenta, natural de Tudela, provincia de Navarra, bautizado en la parroquia de Santa María, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Iturre González.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1899.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., el Escribano, Pablo Alegre.  
J—8258

D. Manuel Reñaga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia la vacante de Juez municipal de San Andrés de Palomar, perteneciente á este Juzgado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 del mismo mes, cuyo edicto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndose el plazo de diez días, que principiará á contarse desde la fecha del anuncio en dichos periódicos, para que sea solicitada aquella plaza.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1899.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Licenciado Víctor Font.  
J—8259

## BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia la vacante de Juez municipal de esta ciudad, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último, cuyo edicto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación puedan solicitar dicha plaza los excedentes de la carrera judicial de Ultramar.

Dado en Berja á 20 de Octubre de 1899.—Julio Falces.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.  
J—8260

## BILBAO

D. Miguel Rodríguez Berriz, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal en funciones del Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Bilbao, de diez y ocho años de edad, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, natural de Bilbao, de profesión celador, vecino de Sondica, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de requerirle en una ejecutoria dimanante de causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Octubre de 1899.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Antonio Sancho.  
J—8098

D. Miguel Rodríguez Berriz, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal en funciones del Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Abilio Ortega Ibarrondo y Roque Piñón Velasco, de diez y ocho y diez y seis años de edad, hijos de Victoriano é Inés y de Isidoro y María respectivamente, de estado solteros, naturales de Carranza y Santander, de profesión estudiante y dependiente, vecinos de esta villa, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de hacerles un requerimiento acordado en una ejecutoria procedente de causa que se les ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 14 de Octubre de 1899.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Antonio Sancho.  
J—8099

D. Miguel Rodríguez Berriz, Magistrado excedente de Audiencia territorial, y Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Gárate Narvaiza, de treinta y nueve años de edad, hijo de Felipe y de Juana, de estado casado, natural de Tafalla, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Dionisio Gárate, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Octubre de 1899.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.  
J—8100

## BURGO DE OSMA

D. Heliodoro Fernández Epalza, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Miguel Peñaranda Sanz, alias Salfiel, de diez y nueve años de edad, hijo de Anselmo y de Salvadora, soltero, jornalero, natural y vecino de San Leonardo, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Soria y á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, al objeto de cumplir la pena impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares en cuya jurisdicción se hallare ó fuere habido, procedan á la captura y conducción del mismo á las cárceles de dicha Audiencia y á disposición de la expresada Dirección de Establecimientos penales; debiendo advertir que de las averiguaciones practicadas en la busca de dicho procesado, aparece que el mismo debe encontrarse en los trabajos de vendimias en la Rioja (Logroño).

Dada en la villa del Burgo de Osma á 14 de Octubre de 1899. Heliodoro Fernández.—Por su mandado, Francisco Romero.  
J—8101

## BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isaac Reguero Pinto, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de Villoveta, partido de Roa, en esta provincia, vecindado últimamente en Pedrosa del Príncipe, hijo de Leonardo y de María, sabe leer y escribir, estatura un metro 615 milímetros, peso 62 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros de largas por ocho de anchas, ídem de los pies 27 por ocho, color de los ojos pardos, pelo castaño, sin cicatrices, moreno sonrosado, y viste chaqueta y pantalón de pana, chaleco de paño negro, faja negra, camisa blanca de algodón y zapatos de becerro, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Burgos á 13 de Octubre de 1899.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Grau.  
J—8102

## CABRA

D. Francisco Prieto y Vilaplana, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Procurador D. Antonio Ortíz y Prieto, en representación de D. Andrés López Anayas, vecino de Carrión de los Céspedes, se ha presentado á este Juzgado demanda para juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ministerio fiscal, en representación de las personas ausentes, inciertas ó desconocidas á quienes pudiera interesar el objeto y fin de la misma, que es el de que se declaren y conviertan por prescripción en títulos de dominio los títulos posesorios que el actor tiene suscritos á su favor en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas siguientes:

1.º Una hacienda llamada Las Perchas, término de esta ciudad, constituida por cien aranzadas de olivar y casa teja,



Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan con actividad á la busca, captura y conduccion á esta cárcel á mi disposicion del referido procesado.

San Roque 8 de Octubre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8078

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Siles, natural y vecino de La Línea, de doce años de edad, soltero, sin instruccion, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de citarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz para que asista al juicio oral de la causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conduccion á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposicion, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 12 de Octubre de 1899. Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8079

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rueda Gabrez, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Antonia, casado, marinero, sin instruccion, natural de Ojén, vecino de la villa de La Línea, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado con objeto de citarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz, con objeto de que asista al juicio oral de la causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conduccion á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposicion, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 12 de Octubre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8080

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gómez, de cincuenta años, alto, delgado, con barba, y viste ropa negra en mal estado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual conducia una burra y un rucho la noche del 19 de Agosto último por el sitio cortijo de Antonio Prieto, término de Alcalá de los Gazules, y cuyo rucho vendió á Manuel Alvarez García, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de dichas caballerías, que son de la propiedad de Francisco López Romero; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y detencion del referido desconocido José Suárez, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de este partido.

San Roque 13 de Octubre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8081

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por el Mellado, vecino de La Línea, habitante en el Espigón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia para recibirle declaracion y responda de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por lesiones á Antonio Valle Barriga; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho individuo acusado, y conseguido sea conducido y puesto á mi disposicion en la cárcel de este partido.

San Roque 13 de Octubre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, José María Tejero. J—8082

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instruccion de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Martín Hernández, de cincuenta y un años de edad, natural de Garafia y vecino de Breña Alta, y ocupado en las faenas del campo, á fin de que en el término de treinta dias comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de ser conducido á la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas. Dada en Santa Cruz de la Palma á 7 de Octubre de 1899.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—8083

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instruccion de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para

que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado, á Agustín Navarro Pérez, alias Cristiano nuevo, natural y vecino de Escuzar, á prestar declaracion en causa sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la practica de diligencias para la busca y detencion de dicho sujeto, y caballería y efectos que se anotan al final, de la propiedad de D. Francisco Martínez Carrillo, vecino de Caparacena.

Santafé 12 de Octubre de 1899.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Francisco Megía.

Señas.

Un mulo romo, pelo negro, grande, que cojea por tener un esperaván en la pata izquierda, con un hierro en la tabla del pescuezo, que se ignora su figura, con aparejo de jalma y una jaquima con persillo.

Un pedazo de cadena á la que se enlaza un cordel. Un ataharre de una cincha vieja. Una cincha de albardilla con correa y manilla. Una sogá para atarlo todo. Tres costales con las iniciales J. M. C. Y un capote viejo. J—8084

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instruccion del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel López Muñoz, hijo de Juan y Josefa, natural de Dos Hermanas, de esta vecindad, calle Malleu, Corral de Pedro Punto, soltero, del campo, y de doce años; Cipriano Cosquejo Conde, hijo de Narciso y Enemencia, natural de Mairena del Alcor, vecino de esta capital, calle Malleu, Corral del Agua, soltero, del campo, y de doce años, y Manuel Rueda Guisado, hijo de Manuel y Patrocinio, de esta naturaleza y vecindad, Arrebolera, 4, soltero, albañil, y de catorce años de edad, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para una diligencia judicial acordada por la Superioridad en causa que se les sigue por hurto de aceitunas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policia judicial procedan á la captura de referidos procesados y los trasladen á esta cárcel con las seguridades debidas, dejándolos á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, cumpliendo superior carta orden.

Dada en Sevilla á 14 de Octubre de 1899.—Diego Dávila. El actuario, José Marchena. J—8086

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instruccion de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Esteban Monge y Espadero, hijo de Benigno y de Ramona, natural de Alcázar de San Juan, de treinta y tres años de edad, casado con Carmen Bautista, cesante del empleo de agente de Vigilancia de esta capital, en la que tuvo su domicilio hasta el 30 de Julio último, que tiene de estatura un metro 765 milímetros, peso 58 kilogramos, dimension de las manos 177 milímetros, ídem de los pies 242 ídem, de ojos pardos, color del rostro bueno, pelo castaño, cejas al pelo, barba rasurada, nariz y boca regulares, cara larga; vestía con pantalón de patén color café á cuadros, chaleco y cazadora de jerga azul, camisa blanca de algodón, calza botas negras de becerro y usa boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Superioridad en causa seguida contra el mismo por estafa; con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de policia judicial de la Nación, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion, en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 13 de Octubre de 1899.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín, por Vega. J—8087

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Julio de 1899.

Table with columns: Francos, DÉBITO, CRÉDITO. Rows include: Primer establecimiento: material móvil, vías, herramienta; Cajas y banqueros; Gastos generales; Deudores varios; Explotación: gastos; Títulos en depósito; Capital; 6.100 acciones privilegiadas, de 500 francos; 5.000 íd. ordinarias, de 500 íd.; Acreedores varios; Explotación: ingresos; Títulos en garantía.

Table with columns: Francos, DÉBITO, CRÉDITO. Rows include: Primer establecimiento: material móvil, vías, herramienta; Cajas y banqueros; Gastos generales; Deudores varios; Explotación: gastos; Títulos en depósito; Capital; 6.100 acciones privilegiadas, de 500 francos; 5.000 íd. ordinarias, de 500 íd.; Acreedores varios; Explotación: ingresos; Títulos en garantía; Bruselas 4 de Agosto de 1899.—El Presidente del Consejo, F. Guillon.—Es copia.—L. Keromnés. X—663

Balance en 31 de Agosto de 1899.

Table with columns: Francos, DÉBITO, CRÉDITO. Rows include: Primer establecimiento: material móvil, vías, herramienta; Cajas y banqueros; Gastos generales; Deudores varios; Explotación: gastos; Títulos en depósito; Capital; 6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos; 5.000 íd. ordinarias, á 500 íd.; Acreedores varios; Explotación: ingresos; Títulos en garantía.

Bruselas 5 de Septiembre de 1899.—Un Administrador, J. A. de la Fontaine.—Es copia.—L. Keromnés. X—664

Balance en 30 de Septiembre de 1899.

Table with columns: Francos, DÉBITO, CRÉDITO. Rows include: Primer establecimiento: material móvil, vías, herramienta; Cajas y banqueros; Gastos generales; Deudores varios; Explotación: gastos; Títulos en depósito; Capital; 6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos; 5.000 íd. ordinarias, á 500 íd.; Acreedores varios; Explotación: ingresos; Títulos en garantía.

Bruselas 5 de Octubre de 1899.—El Presidente del Consejo, F. Guillon.—Es copia.—L. Keromnés. X—665

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 30 de Abril de 1899.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include: Caja; Banco de España; Crédit Lyonnais; Central de Madrid; Administracion de Valladolid; Títulos en cartera; Depósito de agua y distribucion; Gastos generales y varios; Amortizacion de obligaciones; Intereses de las íd.; Banco general de Madrid; Liquidacion de cuentas de orden; Ganancias y pérdidas; Capital; Subvencion del Estado; Empréstito; Productos de la explotacion y riegos; Cupones cortados de títulos en cartera; Contribuciones é impuestos; Dividendo activo; Fondo de reserva; Idem de prevision; Marqués de Santillana; Intereses á realizar.

Madrid 30 de Abril de 1899.—El Tenedor de libros, F. Cuadrado.—V. B.—El Presidente del Consejo de administracion, José Muro. X—647

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administracion de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, primera serie, que el pago del cupón núm. 39, vencimiento 1.º de Noviembre de 1899, quedará abierto desde dicho día, de conformidad con el moans vivendi establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de Abril de 1899, á razon de pesetas 7'50, con deduccion de los impuestos establecidos por disposiciones legales. En Madrid, en el Credit Lyonnais. En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil. En Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—668

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Agosto de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including items like 'Fabricas, redes y edificios' and 'Capital emitido'.

Madrid 31 de Agosto de 1899. = El Contador, Mamerto Aparicio. = V.º B.º = El Presidente del Consejo, J. Batlle. X-666

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Mayo de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including items like 'Edificios, maquinaria, útiles, herramientas' and 'Cuentas acreedoras'.

Barcelona 31 de Mayo de 1899. = Sociedad Arsenal civil de Barcelona. = Su Administrador Gerente, A. de Salústegui. X-667

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'FONDOS FRANCESA'.

Table with columns 'Dia 21' and 'Dia 23' showing exchange rates for various locations like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Día 21' and 'Beneficio' showing exchange rates for various Spanish cities like 'Albacete', 'Alcañiz', 'Almería'.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Octubre de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'40 81'32. Paris, á la vista, beneficio, 25'50-25'45-25'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día de 23 Octubre de 1899.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 50 y 51 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM', 'EN RÚSTICA' and prices.

SANTOS DEL DIA

San Rafael Arcángel y San Fortunato, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Aguas buenas.—El regimiento de Luján (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.—El baile de Bellas Artes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El querer de la Pepa.—El testamento del siglo.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La luz verde.—El trabuco.—La casa del oso ó el tendero de comestibles.—Los garrochistas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La banda de trompetas.—La buena sombra.—Una vieja.—Instantáneas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de Sevilla.—Venus Salón (estreno).—La nieta de su abuelo.